



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Salvaleón, consistente en reducir la anchura de viario de la travesía de Los Giles de los 6,00 metros previstos a 4,60 metros.*

(2020AC0014)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Salvaleón no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

### RESUMEN EJECUTIVO

El objeto del presente trabajo, es reajustar la anchura del viario de la "Travesía los Giles" del municipio de Salvaleón (Badajoz).

En la Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, se había previsto ampliar la superficie de viario de esta Travesía, hasta los 6,00 m. Sin embargo, actualmente la travesía a la que hacemos referencia tiene una anchura que difiere entre los 3,10 m en su extremo más angosto, hasta los 4,37 m, en su punto más favorable.

Hoy en día, para ejecutar la anchura prevista en las Normas Subsidiarias, de 6,00 m, sería necesario incoar varios expedientes de expropiación forzosa, los cuales conllevaría el derribo de varias viviendas y la consiguiente contrapartida presupuestaria para hacer frente a las indemnizaciones correspondientes.

Además para llevar a cabo esta anchura de 6,00 m, sería preciso ejecutar una importante obra para acceder a la Carretera de Zafra (que linda en uno de los extremos de la travesía), así como obtener autorización del organismo titular de dicha carretera para acceder a través de la misma, lo cual, debido a la situación (en curva) de la misma, sólo entendemos sería viable realizando una obra de grandes magnitudes.

Con la finalidad de ajustar la anchura a las necesidades reales físicas y económicas del municipio y de los propietarios que podrían verse afectados, se realizó un profundo estudio de alternativas, concluyendo que la más razonable es la de establecer los 4,60 m como nueva anchura del viario, con fundamento en los cálculos y justificaciones que a continuación se expondrán.

Realizado un estudio in-situ de la configuración actual de la Travesía de los Giles, resulta que la calzada actual tiene una anchura de 3,10 m al Norte, 3,50 m y 3,70 m en el centro de la misma, para a continuación ensancharse hasta los 4,17 m y 4,37 m, y finalmente de nuevo estrecharse al Sur de la misma, hasta los 3,84 m.

Es por lo anterior que se optará por la ejecución de un viario de circulación de 3,00 m, al que se le incorporará un acerado de 0,80 m en ambos sentidos, resultando un nuevo reajuste en la anchura de la calle, hasta los 4,60 m.

Con esta modificación, se plantea reajustar el retranqueo, de manera que la anchura del viario y acerado sea de 4,60 m, lo cual se ajusta a planeamiento, a las necesidades y posibilidades reales de ejecución. Alternativa que cumple, además, con el artículo 387 y el 388.5 de las Normas Subsidiarias de Salvaleón, en cuanto a anchura de aceras y bandas de circulación.



Esta alternativa comporta los siguientes beneficios:

- Supone una alternativa realizable, pudiendo ejecutar el Excmo. Ayuntamiento los acerados previstos.
- La afectación sobre las propiedades (por los retranqueos a realizar) es mínima.
- Será una mejora en la configuración del casco urbano de Salvaleón, dotándole de una calle más ancha y con acerado, en lugar de la previsión actual que por su configuración nunca se iba a llegar a ejecutar.

Con lo anterior se sigue la línea inspirada por las técnicas y criterios de ensanche, pero definiendo las alineaciones exclusivamente a la mejora sustancial de la ordenación urbana, solucionando los problemas de accesibilidad o tránsito rodado, compatible con las limitaciones de la carretera de Zafra y las edificaciones existentes.

#### INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES.

La presente modificación no conlleva a afección a los aspectos ambientales, ya que el objeto de la modificación puntual es de ajustar en la medida de lo posible la alineación de la calle Los Giles, cumpliendo el mínimo exigido en cuanto a superficie de viarios según Normas Subsidiarias vigentes de Salvaleón sin causar grandes perjuicios a los vecinos.

Por tanto, al encontrarse en suelo urbano y estar ya edificado, no supone ninguna disminución de la calidad ambiental, por lo que no ha sido necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental.

**ANEXO II**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 27/02/2020 y n.º BA/014/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reducir la anchura de viario de la Travesía de los Giles de los 6,00 m previstos a 4,60 m.

Municipio: Salvaleón.

Aprobación definitiva: 29 de octubre de 2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 27 de febrero de 2020.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

